



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de julio de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-523-SPA-368 y acumulado PAOT-2015-2829-SPA-1693, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 13 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente al momento de la presentación de la denuncia, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia por medio de la cual hace del conocimiento de esta Entidad lo siguiente:

(...) la afectación que se está llevando a cabo, aproximadamente a 35 metros de las torres de la CFE, en Cerrada Boulevard de los Arcos s/n, entre Reserva Ecológica de la Ciudad de México y Cedros, Paraje Tetenco, San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan. Esta afectación consiste en el derribo de diversos individuos arbóreos, retiro de maleza y la pretensión de colocar una malla ciclónica (sic) (...)

Asimismo, en fecha 07 de octubre de 2015 otra persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente al momento de la presentación de la denuncia, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia por medio de la cual hace del conocimiento de esta Entidad lo siguiente:

(...) el miércoles 30 de septiembre, el único habitante de un asentamiento irregular realizó el desmoche de individuos arbóreos, sin contar con los permisos pertinentes [hechos que tienen lugar en Boulevard de los Arcos, entre el número 5 y el número 7, colonia San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0878-2015 del 26 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales; acuerdo que fue notificado vía correo electrónico el 02 de marzo de 2015, acusando de recibido al día siguiente.



Con fecha 19 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4909-2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-2829-SPA-1693, ordenando su acumulación al expediente PAOT-2015-523-SPA-368, por tener ambos expedientes su origen en los mismos hechos, con la finalidad de evitar la duplicidad de actuaciones. El acuerdo se notificó vía estrados el 8 de diciembre de 2015, toda vez que la persona denunciante no acusó de recibido los correos enviados por esta autoridad.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0496-2015 de fecha 26 de febrero de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, informara si dentro de los archivos de esa Dirección General obra dictamen, autorización y/u orden de trabajo para la poda y/o derribo de árboles en Cerrada Boulevard de los Arcos, Paraje Tetenco, en esa demarcación.

Mediante oficio PAOT-05-300-/210-502-2015 del 26 de febrero de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, citó a comparecer al propietario y/o habitante del inmueble ubicado en Cerrada Boulevard de los Arcos s/n, Paraje Tetenco, San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan.

En fecha 26 de febrero de 2015, se recibió en las oficinas de esta Procuraduría, escrito de fecha 23 de febrero de 2015, por medio del cual la persona denunciante y otros señalan lo siguiente:

(...) el presente escrito indiscutiblemente sui generis en su forma, lo dirigimos en una sola emisión, a nueve Instituciones Públicas porque consideramos que los hechos que se describen a continuación, constituyen una denuncia y que por las características específicas de los hechos y de la zona, cada una de estas 9 instancias tienen atribuciones y responsabilidades que le han sido conferidas por la Ley y demás disposiciones jurídicas, que son del ámbito de su competencia y que se relacionan con acciones de administración, control, ejecución, supervisión, custodia, vigilancia y sanción, entre otras.

Adicionalmente, es importante precisar que nuestra intervención, como Comité, responde a petición expresa de vecinos de nuestra colonia, en total apego a la representación legítima que poseemos, como lo consagra la Ley de Participación Ciudadana del D.F.

El Comité Ciudadano clave 12-172 de la colonia Paraje Tetenco de la parte poniente del Pueblo de San Pedro Mártir en la Delegación Tlalpan, nos dirigimos a Ustedes para solicitarles de la manera más cordial y respetuosa:

- 1. La actuación e intervención con carácter de urgente de todas las autoridades competentes ante la posible violación de uso de suelo, la posible invasión de una zona de Propiedad Federal y/o reserva ecológica, posibles daños a suelo de conservación, entre otros, de una porción de terreno ubicado en el extremo Este de la calle Boulevard de los Arcos, que colinda al Norte con las torres conductoras de luz, al Sur con el Parque Ecológico Ciudad de México, al Este con las torres conductoras de energía eléctrica y al Oeste con la calle Boulevard de los Arcos.*



2. Solicitamos oficialmente se investigue y se nos proporcione información sobre los resultados de dicha investigación, sobre la situación legal de esa porción de terreno (predio).
3. En el caso de que los resultados de la investigación arrojen que el predio es propiedad federal, suelo de conservación y demás sustentos, se informe de manera oficial a la Delegación de Tlalpan y las otras instituciones de gobierno, obligadas a conocer la situación jurídica de esta porción de terreno. Así también que se coloquen a la brevedad posible, anuncios metálicos que consagren los soportes legales y jurídicos procedentes para este espacio y que, en su caso, la compra-venta es ilegal.
4. Se nos proporcione a la brevedad posible, por cada una de las 9 instituciones y en el ámbito de sus competencias, por escrito, el status del predio ya que de ser necesario lo presentaremos ante las autoridades de impartición de justicia, ya que miembros de la comunidad y del propio Comité, han recibido de manera indirecta, a través de 3ª personas, amenazas de privación de la libertad e intimidación si se continúa investigando y/o interviniendo ante estos hechos posibles constituyentes de delito y de violación a las Leyes.

Al consultar, a vista de pájaro, la vigente Norma de Referencia NRF-014-CFE de las Reglas de Operación del Comité de Normalización de la CFE (CONORCFE), presuponemos que el terreno se encuentra dentro del área correspondiente al Derecho de Vía de las líneas áreas de energía eléctrica. Por lo tanto es propiedad federal a cargo de la Comisión Federal de Electricidad.

ANTECEDENTES

En noviembre de 2013 reportamos y denunciemos, por medio de 3 escritos, dirigidos a la Dir. Gral. De Ecología y Desarrollo Sustentable, a la Dir. Gral. Jurídica y de Gobierno y a la Dirección de Ordenamiento y Regularización Territorial todas de la Delegación Tlalpan y con copia a la Jefa Delegacional, la presencia regular de varias personas, que acudían al predio en mención para observarlo con detenimiento y tomaban medidas del mismo. A la fecha carecemos de respuesta sobre esta denuncia.

Asimismo, informamos a ustedes que hace cuatro años, el predio en comento fue sometido a un proceso de compra-venta. En aquella ocasión, los compradores comenzaron a construir pero, tras la denuncia de los vecinos, se logró que se detuviera la obra, se dembió lo construido y se recuperó el predio. Sin embargo el daño estaba hecho; la venta fraudulenta se había consumado.

La semana pasada se presentaron unas personas que se identificaron como C. (...) y C. (...) acreditándose como supuestos dueños del terreno. Les informaron a algunos vecinos de la colonia que tenía intenciones de vender el terreno.

Resulta importante informar que, el pasado viernes 13 de febrero de 2015, esas personas colocaron malla ciclónica en la zona multicitada, talaron arbustos y podaron el pasto y las hierbas características de la zona. Adicionalmente se nos anunció, por parte de los "vendedores", que se pretende realizar una lotificación para su "venta". A la fecha están asistiendo personas interesadas en informarse y con la intención de adquirir el lote.

ACCIONES EMPRENDIDAS

El pasado 09 de febrero del 2015 aproximadamente a las 13:00 h, vecinos e integrantes del Comité Ciudadano de la Mesa Directiva de Paraje Tentenco, sostuvieron una reunión urgente con servidores públicos de la secretaría particular de la Delegación de Tlalpan, Dir. Gral. de



Ecología y Desarrollo Sustentable, Ordenamiento y Regularización Territorial y de la Dirección Jurídica y de Gobierno, todos de la Delegación Tlalpan, donde de viva voz todos los hechos aquí narrados.

Como resultado de esa reunión se nos indicó que presentaríamos denuncias ante PAOT, la DEVA, CORETT; la SEDEMA, ... y mientras tanto las diferentes áreas de Tlalpan asistentes a la reunión realizarían las investigaciones procedentes.

Al día siguiente, 10 de febrero asistieron al lugar, inspectores de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental (DEVA), en respuesta a una denuncia ciudadana. Ellos informaron que el predio se encuentra dentro de Suelo de Conservación y está prohibido someterlo a procesos de compra-venta.

El 13 de febrero del 2015 vecinos de la colonia interpusieron denuncia ante la PAOT, misma que se encuentra en proceso de admisión.

El pasado 14 de febrero se presentaron los C.C. (...) a las 12:12 h y las 12:30 h respectivamente. A las 13:50 h llegó el C. (...) acompañado de una patrulla matrícula DF-614-S1. Posteriormente, a las 14:00 hrs llegó una patrulla de la PGJ con matrícula 03185 diciendo que estaba respondiendo a un llamado de emergencia, venía acompañado de un vehículo Duster gris con placas 956-YLN. Estas personas se dirigieron a varios vecinos de manera provocadora y agresiva, afirmando que traían órdenes de aprehensión en contra de algunos vecinos. Sin embargo, no mostraron ningún documento. Los vecinos no respondieron a sus provocaciones. Los escucharon y se marcharon.

Los vecinos de la colonia nos han solicitado expresamente que realicemos esta denuncia, que solicitemos la información sobre la situación jurídica del predio y que informemos sobre los actos de amenaza e intimidación de las que diversos están siendo objeto.

Por las características del caso no incluimos sus firmas. Por lo anteriormente expuesto solicitamos a las 9 instituciones la debida discreción y protección de todos nuestros datos personales, tal como lo establece la Ley de Protección de Datos Personales.

Finalmente es importante asentar que una parte de esta zona está siendo intervenida por la Delegación Tlalpan para ejecutar "Estudios de Asentamientos Humanos irregulares con Norma de Ordenación Particular sujetos a Regulación Especial" y que con motivo de éstos, se nos comunicó de manera verbal que está prohibida la venta y construcción en la zona, adicional al levantamiento realizado.

Por todo lo expuesto solicitamos a todas las instituciones enlistadas su inmediata intervención que posibilite en breve conocer la certeza jurídica de la zona y en caso de violaciones e ilícitos se actúe conforme a la Ley (...)

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0878-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 03 de marzo de 2015 el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos en el sitio señalado en el escrito de denuncia, lugar en el que se observa un predio bardeado y con zaguán verde, así como un terreno colindante con malla ciclónica, razón por



la cual nos comunicamos con la persona denunciante a fin de que proporcione mayor información para dar con el lugar de los hechos, señalando que el terreno en donde se llevaron a cabo los derribos y la afectación al área verde es el que tiene la malla ciclónica, refiriéndole el personal actuante que no tiene accesos y que nosotros no podemos invadir alguna propiedad, señalando que rodeemos por las torres de CFE; en relación con lo referido por la persona denunciante se intentó rodear el terreno para poder constatar los hechos; sin embargo, no se logró toda vez que por la calle de los Arcos no hay acceso. Antes de irnos, se dejaron los datos de la investigadora a cargo de la denuncia, al personal de vigilancia para que se informara el dueño del predio sobre nuestra visita.

No se constataron los derribos, ni la afectación al área verde (...)

En atención a la visita realizada por personal adscrito a esa Entidad, se presentó en las oficinas de esta Procuraduría el C. (...), en su calidad de presunto responsable de los hechos denunciados, diligencia en la que manifestó:

(...)

1. Una vez que se me informan los hechos denunciados, me permito hacer del conocimiento de esta Procuraduría que el predio objeto de la denuncia es de mi propiedad; que se colocó la malla ciclónica en virtud de que se contaba con una puerta; sin embargo, ésta fue robada.
2. Asimismo, esta situación se ha venido presentando desde hace tiempo, ya que las personas de la asociación de colonos han intentado en diversas ocasiones apropiarse de mi terreno e incluso han señalado que es zona federal, toda vez que existen torres de la Comisión Federal de Electricidad; no obstante, esta situación ya se aclaró a través del oficio ZDCPC-OE-0381-2011 de fecha 22 de agosto de 2011, suscrito por el Superintendente de Zona Coapa de la Comisión Federal de Electricidad.
3. En relación con los hechos, informo que no he derribado árboles ni afectado el área, así como que por el momento no pretendo construir en el sitio.
4. En relación con lo anterior, invito a personal de esta Procuraduría a ingresar al predio a fin de que verifiquen que no se han derribado árboles ni afectado el área verde, tal como se señala en la denuncia, brindándoles las facilidades necesarias para el desarrollo de la diligencia.

Anexo, la siguiente documentación:

- Formato único para el inicio de actas especiales, averiguaciones previas especiales y averiguaciones previas directas sin detenido ante el Ministerio Público folio 2, de fecha 9 de febrero de 2015.
- Escrito dirigido a la Delegada en Tlalpan con fecha de recibido de 18 de noviembre de 2014.
- Oficio DGODU/DML/2014/2931 de fecha 26 de noviembre de 2014, suscrito por la Directora de Manifestaciones y Licencias de la Delegación Tlalpan.
- Escrito dirigido a la Directora General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, con sello de recibido del 17 de febrero de 2015 (...)

En fecha 12 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Procuraduría realizó un nuevo reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató:

(...) nos constituimos en el predio objeto de la denuncia, en donde fuimos atendidos por el C. (...) y varias personas más, quienes nos permitieron el acceso al terreno en donde dimos un recorrido



en su interior, en el sitio no se observaron dembos ni afectación al área verde, en el lugar se hallan árboles tepozanes, maleza, arbustos, nopales, no se constató aplanado o preparación del terreno para construir.

Antes de retirarnos, se les reiteró a los visitados los ordenamientos aplicables, para que se observen en cualquier actividad que se pretenda realizar en el predio, así como de las sanciones en que se incurrían (...)

En 25 de marzo de 2015, se levantaron dos actas circunstanciadas de misma fecha por medio de las cuales personal adscrito a esta Entidad, hace constar:

(...) la persona denunciante se comunicó a las oficinas de esta Procuraduría a fin de informar que la interior del predio denunciado en el expediente citado al rubro, se estaban llevando a cabo el derribo de árboles (...)

(...) que se tuvo comunicación con el C. (...), probable responsable de los hechos denunciados dentro del expediente citado al rubro, con la finalidad de solicitar proporcione la documentación con la que acredite la propiedad del predio objeto de la denuncia; sin embargo, refiere que por consejo de su abogado no nos puede proporcionar dicha información debido a que en estos momentos se encuentran litigando ante un Juez Civil asuntos relacionados con la situación jurídica de dicho terreno (...)

En atención a la llamada telefónica realizada por la persona denunciante, personal adscrito a esta Entidad realizó el 25 de marzo de 2015 visita de reconocimiento de hechos levantándose el acta circunstanciada respectiva, en la que se hace constar:

(...) en el sitio fuimos atendidos por el hermano del propietario quien nuevamente nos permitió el acceso para observar si se estaban llevando a cabo derribos al interior del mismo, se realizó un recorrido en el que no se constató el dembo de árboles ni la afectación del área verde, se observó la colocación de postes metálicos alrededor del predio, al parecer para la colocación de malla ciclónica; sin embargo, se realiza en sitios en donde existe tierra y no vegetación.

Antes de retirarnos, se intentó tener comunicación con la persona denunciante; no obstante, no contestó en ninguno de los dos números proporcionados (...)

En fecha 14 de abril de 2015, se recibió en las oficinas de esta Procuraduría el oficio DT/DGSU/525/2015 del 07 de abril de 2015, por medio del cual el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, informó:

(...) adjunto al presente sirva encontrar copia del oficio DGU/DICU/SMU/0109/2015 rubricado por el C. (...) Subdirector de Mejoramiento Urbano, en el cual se brinda atención al oficio citado al rubro (...)

Del oficio DGU/DICU/SMU/0109/2015 se desprende lo siguiente:

(...) al respecto informo que esta Subdirección no ha emitido Dictamen Técnico, Autorización y/u orden de trabajo para que la Unidad Departamental de Parques y Jardines efectuara los derribos de árboles en la ubicación antes mencionada y la Unidad Departamental de Imagen Urbana no ha realizado la instalación de la malla ciclónica, además la Biól. (...), adscrita a esta Subdirección el



día 27 de marzo del año en curso efectuó la supervisión del lugar y se observó que instalaron malla ciclónica y una puerta con candado, retiraron maleza y un árbol de la especie Tepozán (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0786-2015 del 25 de marzo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante, las acciones realizadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia; informe que fue notificado vía estrados mediante acuerdo PAOT-05-300/200-1713-2015 del 20 de abril de 2015, en virtud de que la persona denunciante no acusó de recibido los correos enviados por esta Entidad.

En fecha 28 de abril de 2015, personal adscrito a esta Entidad levantó acta circunstanciada de misma fecha, por medio de la cual hace constar:

(...) que se consultó el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan, para determinar la zonificación que le corresponde al predio objeto de la denuncia, de la que se desprende que a éste le corresponde una zonificación H3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 40% área libre, densidad MB) (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/200-1834-2015 del 29 de abril de 2015, la Subprocuradora de Protección Ambiental, informó a la Coordinadora Interna del Comité Ciudadano de Paraje Tetenco clave 12-172 las acciones realizadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado para la atención de la denuncia, el cual se notificó de manera personal el 30 de abril de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0878-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 09 de julio de 2015 el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos en las inmediaciones del terreno motivo de la denuncia, en donde se observaron varias camionetas en su interior, se observa que el terreno se encuentra en las mismas condiciones que en la visita anterior, no se tomaron fotografías por cuestiones de seguridad (...)

En fecha 20 de agosto de 2015, se recibió correo electrónico por parte de la persona denunciante, en donde solicita se investigue el uso de suelo de la zona de Paraje Tetenco que está siendo invadida.

En fecha 02 de septiembre de 2015, se recibió en esta Procuraduría escrito del Comité Ciudadano, en el que se señala:

(...) remitimos a la PAOT información complementaria e importante, para que se incorpore al expediente abierto de denuncia por una posible invasión y violación de uso del suelo, que obra en su poder, con posible daño ambiental.

Ahora con el expediente escrito remitimos a la PAOT información complementaria e importante, para que se incorpore al expediente abierto de denuncia por una posible invasión y violación de uso del suelo, que obran en su poder, con posible daño ambiental



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CDMX



A continuación detallamos los documentos que se anexan:

- A. Oficio de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) número CFE JRA*460*2015 del 9 de Junio del 2015, como respuesta a nuestro escrito. Donde nos informa que al realizar la verificación ocular del predio encontraron malla ciclónica dentro del derecho de vía de las torres de alta tensión ubicadas en la calle Boulevard de los Arcos en la colonia Paraje Tetenco, delegación Tlalpan, código postal 14650.
- B. Oficios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), Seduvi/DGAJ/DSJ/D3371/2015 y Seduvi DGAU/15757/2015, donde nos informa y precisa, a petición de información expresa por parte de este Comité, que el predio (porción de tierra) que estamos denunciando como posible invasión, está registrado como vialidad de acuerdo con el Plano E-3 de zonificación y normas de ordenación del Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, publicado en la gaceta oficial del Distrito Federal el 13 de agosto de 2010.

Por tal motivo, y transcurridos 4 meses del último comunicado de la PAOT a este Comité Ciudadano, reiteramos nuestras peticiones y exigencias expuestas en el escrito CCPT12-172/2013-2016/001/2015.

1. La actuación e intervención con carácter de urgente de la PAOT, entre otras dependencias, ante la posible violación de uso de suelo, la posible invasión de una zona Propiedad Federal y/o vialidad y/o la y preservación del medio ambiente y protección ecológica y tala de árboles de la porción de tierra denunciada, entre otros, en una porción de terreno ubicado en el extremo Este de la calle Boulevard de los Arcos, que colinda al Norte con las torres conductoras de energía eléctrica, al Sur y al Este con predios de propiedad privada y al Oeste con la calle Boulevard de los Arcos, en la colonia Paraje Tetenco localizada en la parte poniente del Pueblo de San Pedro Mártir de la Delegación Tlalpan C.P. 14650.
2. Reiteramos nuestra solicitud oficial y en nuestro carácter de representantes legítimos de nuestra colonia, que la PAOT realice, en el ámbito de sus competencias, las diligencias procedentes y se investigue, ya que a la fecha se continúa construyendo en la zona objeto de nuestra denuncia.
3. Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se nos proporcione información, por escrito, sobre denuncia y peticiones así como los resultados de dicha investigación, gestiones y las posibles sanciones.
4. En apego a los contenidos de los oficios mencionados en los numerales A y B del presente escrito, solicitamos realice actuación inmediata la PAOT y con los resultados de la investigación, se informe de manera oficial a la Delegación de Tlalpan y las otras instituciones de gobierno, obligadas a conocer la situación jurídica de esta porción de terreno. Así también que sugiera y emita recomendaciones o la acción que corresponda en el ámbito de sus atribuciones, a las instituciones correspondientes, para la colocación a la brevedad posible, anuncios metálicos que consagren los soportes legales y jurídicos procedentes con respecto al uso de suelo de esta porción de tierra ya que constantemente han intentado apropiarse de ella y que, en su caso, también prevengan sobre una posible compra-venta ilegal o fraudulenta.
5. Las personas que se encuentran asentadas en esa porción de tierra y que continúan construyendo, han argumentado disponer de documentación que ampara su derecho de propiedad, posesión o el término legal que proceda... sin embargo se presentó con habitantes



de la zona, un apoderado legal de otra familia, que dice representar a los verdaderos dueños de ese espacio de terreno, y están hablando de falsificación de firmas, por lo cual es necesario se realice la revisión de esa demarcación.

6. Solicitamos que la PAOT investigue y verifique si las personas que ocupan ese espacio y continúan construyendo dispone de las autorizaciones correspondientes; constancia de alineamiento y número oficial, aviso de realización de obras que no requieran manifestación de construcción o licencia de construcción especial, certificado de zonificación de uso específico, certificado único de zonificación de uso de suelo, registro de manifestación de construcción tipo A, B o C o Licencia de Construcción Especial. Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos.

En fecha 14 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Entidad, realizó visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se levantó el acta circunstanciada respectiva, en la que se hace constar:

(...) se observa una construcción de 20 metros de largo por 4 metros de alto aproximadamente, en el interior del lugar se halla material de construcción como grava y arena, así como 2 vehículos. Se realizó recorrido por la calle Campanario, en donde se constató que se abrió un camino que se dirige hacia la propiedad en investigación, la cual se encuentra bardeada con malla metálica en su totalidad, de ese lado del predio se constató la construcción de una casa habitación de una planta, así como lonas simulando un "campamento".

Antes de retirarnos, se tuvo contacto con el C. (...), quien desde el inicio del procedimiento se ha ostentado como propietario del terreno, señalando que construyó para que la gente no se apropie de su terreno; se le cuestionó sobre los permisos para construir y para derribar árboles, informando que cuenta con ellos, comprometiéndose a enviarlos al correo de la investigadora. No se constató el derribo de árboles, solo el retiro de la maleza que existía en el interior y alrededor del predio objeto de la denuncia (...)

Mediante oficio PAOT-5-300/210-2507-2015 del 27 de octubre de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director del Registro de los Plantes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, información respecto a la emisión de certificado de uso de suelo, para el predio ubicado al final de la calle Cerrada de Boulevard de los Arcos, entre la Reserva Ecológica de la Ciudad de México y las torres de CFE y la calle Campanario, en el Paraje Tetenco, Pueblo de San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan; así como los planos en los que se encuentre la calle, colonia y la delimitación del derecho de vía de las torres de CFE.

Al respecto, en fecha 04 de diciembre de 2015, se recibió en las oficinas de esta Procuraduría el oficio SEDUVI/DGAU/DRP/25280/2015, por medio del cual del Director del Registro de los Planes y Programas, informa:



(...) que en el Centro de Información Urbana para el Desarrollo y Administración de la Ciudad de México CIUDAD-MX, no se localizó el predio ubicado en Cerrada Boulevard de los Arcos s/n, entre Reserva Ecológica de la Ciudad de México y Cedros Paraje Tetenco, San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, dado que no se cuenta con un número oficial y/o lote y manzana, no obstante lo anterior, con la finalidad de coadyuvar en la investigación que esa Unidad Administrativa realiza, se envía copia de la parte del plano de zonificación y Normas de Ordenación del Programa Delegacional, para que señale el predio de interés.

Por otra parte, cabe mencionar que una vez realizada la búsqueda en los archivos que conforman esta Secretaría, se localizó el plano número 1061-7, del Departamento del Distrito Federal, de la Dirección General de Regulación Territorial, conocido como Paraje Tetenco, colonia San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, del cual se encuentra señalado la Línea de Alta Tensión que cruza por la zona que es de su interés (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2819-2015 del 08 de marzo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante, las acciones realizadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia; informe que fue notificado vía estrados en fecha 18 de diciembre de 2015, en virtud de que la persona denunciante no acusó de recibido los correos enviados por esta Entidad.

En fecha 16 de febrero de 2016, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató:

(...) que desde la calle Cerrada Boulevard de los Arcos, se observa que en el predio objeto de investigación, se consti



de agosto de 2010, el cual determina los usos de suelo que corresponden para el **Suelo Urbano** de dicha demarcación, así como también se consultó el "Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México (SIG-PAOT)" para corroborar los usos del suelo.

II.2.4 Posteriormente se buscó el predio en el "Sistema de Información Geográfica del Centro de Información Urbana para el Desarrollo y Administración de la Ciudad de México de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI)" para consultar el uso de suelo que le corresponde.

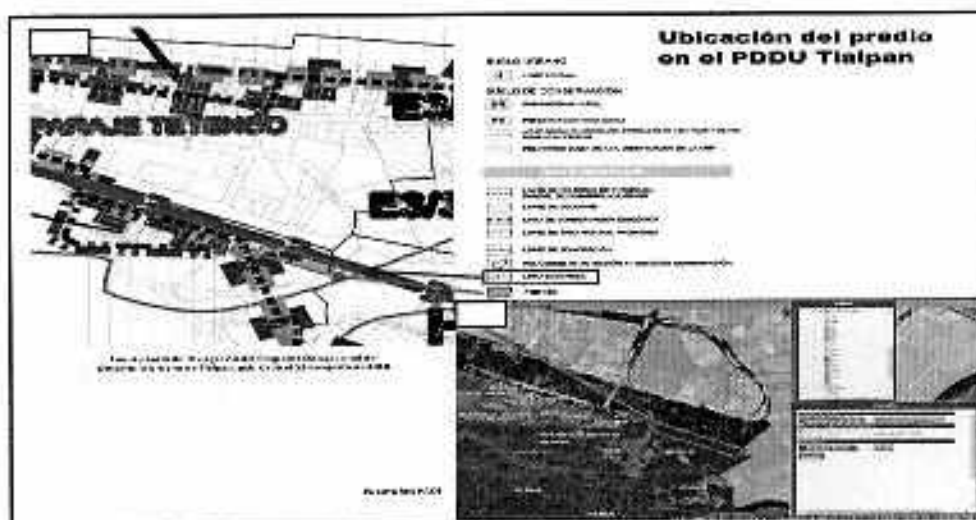
III. RESULTADOS

III.1 El predio de interés se localiza dentro del polígono que corresponde al suelo urbano de la Ciudad de México; por lo tanto, el instrumento normativo que establece los usos de suelo permitidos para esta zona es el PDDU de Tlalpan, el cual se consultó a partir de varias fuentes de información.



III.2 De conformidad con la carta de divulgación del PDDU de Tlalpan, al predio de interés no se le puede asignar una zonificación específica, toda vez que este podría encontrar sobre la vialidad Boulevard de los Arcos, o al parecer pudiera formar parte de la zona de líneas de alta tensión de CFE (ver imagen A de la figura 4). Asimismo en la búsqueda por coordenada en la capa de información del PDDU de Tlalpan del SIG-PAOT, el predio de mérito no se ubica dentro de ningún predio que tenga asignada una zonificación de uso de suelo (ver imagen B de la figura 4).





III.3 De conformidad con el SIG-SEDUVI, consultado el día 7 de marzo del 2016, el predio de interés no tiene asignada una zonificación de uso de suelo, y al parecer se ubica sobre la vialidad "Boulevard Los Volcanes" que acorde con la carta de divulgación del PDDU de Tlalpan y del SIG-PAOT esta vialidad aparece con el nombre de "Boulevard de los Arcos".



III.4 La distancia que existe del límite del predio (considerando como límite la cerca existente que lo rodea), al centro de la base de la Torre de Alta Tensión de la CFE, es de 13 metros los cuales fueron medidos en campo con una cinta métrica (figura 5).



III.5 Dada la cercanía que existe entre el predio y la Torre de Alta Tensión de la CFE, existe la posibilidad de que el predio se encuentre invadiendo derecho de vía o zona federal, por lo tanto se debe hacer esta consulta directamente con la CFE, que es la instancia que tiene las facultades para determinar la superficie del derecho de vía, acorde con las características señaladas en la norma de referencia NRF-014-CFE-2014. Lo anterior por cuestiones de uso de suelo y por cuestiones de seguridad para evitar la posibilidad de accidentes que pudieran originarse debido a una tensión eléctrica por contacto directo o por fenómenos de inducción ya que se refiere que dentro de la superficie que comprende el derecho de vía no deben existir obstáculos, ni construcciones de ninguna naturaleza, que pongan en riesgo la operación confiable de las líneas.

IV. CONCLUSIONES

1. El predio de mérito se ubica dentro del polígono de Suelo Urbano de la Ciudad de México y por tanto el instrumento normativo que establece el uso de suelo que le corresponde es el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan (PDDU).
2. Acorde con la carta de divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan (PDDU), al predio de mérito no se le puede asignar una zonificación específica, toda vez que este predio no aparece delimitado en dicha carta y por ende podría encontrarse sobre la vialidad Boulevard de los Arcos, o bien dada su cercanía a la Torre de Alta Tensión de CFE, pudiera estar en la zona de derecho de vía.
3. En la consulta realizada en el SIG-SEDUVI y el SIG-PAOT, el predio de mérito no aparece delimitado (lotificado) y por tanto no tiene asignada una zonificación, solo se observa que acorde a la ubicación del predio (por coordenada y por domicilio), éste se encuentra en la vialidad.



4. La distancia en línea recta que existe del centro de la estructura de la Torre de Alta Tensión de la CFE al límite del predio es de 13 metros.

En fecha 3 de mayo de 2016 se recibió en esta Procuraduría el oficio SEDUVI/DGAU/DRP/8638/2016, por medio del cual el Director del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informó:

(...) una vez analizado el plano número 1061 de fecha: Nov./87 de la Dirección General de Regularización Territorial del entonces departamento del Distrito Federal, del predio: Varíos conocido como Paraje Tetenco, Colonia: San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan (...) se observó que el predio objeto de investigación se ubica en vía pública, motivo por el cual carece de zonificación (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, manifestando su deseo de solicitar la confidencialidad de sus datos; quien precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la norma ambiental y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor.

De los hechos materia de denuncia, señalados en el párrafo de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad es la afectación del área verde y el derribo de árboles en el predio ubicado en Cerrada Boulevard de los Arcos s/n, entre Reserva Ecológica de la Ciudad de México y Cedros, Paraje Tetenco, San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Afectación de área verde

Al respecto, el artículo 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece como área verde (...) Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal (...)

Asimismo, el artículo 87 del mismo ordenamiento, señala que:

(...) Se consideran áreas verdes:



- I. Parques y jardines;*
- II. Plazas jardinadas o arboladas;*
- III. Jardineras;*
- IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones.*
- V. Alamedas y arboledas;*
- VI. Promontorios, cerros, colinas, elevaciones y depresiones orográficas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial o que presten servicios ecoturísticos;*
- VII. (DEROGADA)*
- VIII. Zonas de recarga de mantos acuíferos; y*
- IX. Las demás áreas análogas.*

Asimismo, el artículo 88 bis 1, señala: *"En los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardineras y barrancas, queda prohibido: II. El cambio de uso de suelo; III. La extracción de tierra y cubierta vegetal, así como el alambrado o cercado, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva"; y*

Aunado a lo anterior, el artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, prevé: *En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:*

- I. Restaurando el área afectada; o*
- II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a*



Es por lo referido en el cuerpo de la presente resolución que esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la investigación, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el predio objeto de investigación se llevó a cabo la colocación de malla ciclónica para delimitar el predio ubicado al final de la calle Cerrada Boulevard de los Arcos s/n, entre Reserva Ecológica de la Ciudad de México y Cedros, Paraje Tetenco, San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan; al respecto la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, informó que en visita realizada por personal adscrito a la Subdirección de Mejoramiento Urbano observaron el retiro de maleza y un tepozán.
- En virtud de lo anterior, corresponde a la Delegación Tlalpan, determinar y solicitar al poseedor y/o propietario del predio objeto de investigación, el resarcimiento que corresponda por el derribo de un árbol tepozán.
- De acuerdo con lo referido por el Director del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, el predio objeto de investigación se ubica en vía pública, por lo cual carece de zonificación, lo que se refuerza con el Reporte emitido por la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- con fundamento en el artículo 15 bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, solicítase a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, determine y requiera al propietario del predio ubicado en calle Cerrada Boulevard de los Arcos s/n, entre Reserva Ecológica de la Ciudad de México y Cedros, Paraje Tetenco, San Pedro Mártir, en esa demarcación, el resarcimiento que corresponda por el derribo de un árbol tepozán al interior del predio de referencia.

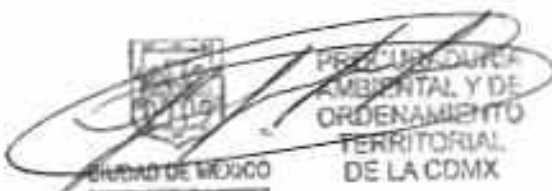
SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



TERCERO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento al resolutivo **PRIMERO** de este instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c. a L.c. Miguel Ángel Cárdenas Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, para su conocimiento.
LHM/SCDH/04/238